



APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y TRENES METROPOLITANOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 896

SANTIAGO, 17 ABR 2017

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N°18.059 y N°18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; la Ley N° 18.772; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; el Decreto N°1157, de 1931, del Ministerio de Fomento, que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles; el Decreto Supremo N°43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N°169, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra al Sr. Carlos Melo Riquelme en el cargo de Subsecretario de Transportes; la Resolución Exenta N°1860, de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito con Metro S.A., y su modificación; los Contratos Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, aprobados por Resoluciones N°246, N°258 y N°259, de 2011 y N°1 y N°2, de 2012, todas del Ministerio dictadas en conjunto con el Ministerio de Hacienda, sus addenda y modificaciones; las Resoluciones Exentas N°1218 y N°1219, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueban las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para las Unidades de Negocio N°6 y N°7, y sus posteriores modificaciones; las Resoluciones Exentas N°3256 y N°3257, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que renuevan las Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para las Unidades de Negocio N°6 y N°7; las Resoluciones N° 285, N° 286, N° 287 y N° 288, todas de 2012, conjuntas de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda; la Resolución Exenta N°3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., y su modificación, aprobada por Resolución Exenta N°427, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N°1472, de 14 de marzo de 2017, de la Administradora de Convenio MTT-TMSA; la Carta TC.GC.AC N°013-2017, de 6 de abril de 2017 y Carta TC.GC.AC N°014-2017, de 11 de abril de 2017, ambas del Encargado de Convenio MTT-TMSA; el correo electrónico de 12 de abril de 2017, del Encargado de Convenio MTT-TMSA; Carta de abstención suscrita por la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, de 13 de abril de 2017; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo rector en materias de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y en dicha calidad le corresponde, entre otras funciones, proponer la política nacional de transportes, planificar y coordinar los diversos

modos de transporte, establecer condiciones de operación y dictar la normativa dentro de la cual debe desarrollarse la actividad del transporte.

2° Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"), se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común. La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema.

3° Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su fin, para coordinar las condiciones técnicas, económicas y operativas en conformidad a las cuales Trenes Metropolitanos S.A. se integraría al Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, suscribió con dicho operador de transporte, con fecha 6 de diciembre de 2016, el "Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago" (en adelante, "Convenio MTT-TMSA"), el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Así, con fecha 22 de diciembre de 2016, Trenes Metropolitanos S.A. comenzó a operar la Marcha Blanca del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos.

4° Que, el Convenio MTT-TMSA establece en su Cláusula 16.3, denominada "Modificaciones al Convenio", que *"Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la modificación del presente Convenio, mediante comunicación escrita. Dicha solicitud será revisada oportunamente mediante negociaciones directas entre ambas partes."*

5° Que, en atención a la cláusula citada en el considerando precedente, con fecha 15 de febrero de 2017, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A. suscribieron una Modificación al Convenio MTT-TMSA, la que fue aprobada mediante Resolución Exenta N°427, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

6° Que, mediante Oficio N°1472, citado en el Visto, el Ministerio solicitó a Trenes Metropolitanos S.A. que informara acerca del funcionamiento de la Primera Fase de la operación del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, como también la entrega de un cronograma de medidas necesarias para el inicio de la Segunda Fase y de la Operación Comercial Completa, en un plazo de tres días hábiles. Seguidamente, a través de Carta TC.GC.AC N°014-2017, citada en el Visto, Trenes Metropolitanos S.A. informó acerca de la operación de la Primera Fase, y solicitó adelantar el inicio de la Segunda Fase. Posteriormente, mediante Carta TC.GC.AC N°014-2017, y correo electrónico de 12 de abril de 2017, ambos referidos en el Visto, solicitó también modificar el horario de la Segunda Fase, su extensión y consecuentemente el inicio de la Operación Comercial Completa. Dicha solicitud se fundamentó en la necesidad de entrenamiento práctico del personal y de los sistemas en general en el horario Punta Tarde por un mayor período de tiempo que el originalmente establecido en la Segunda Fase de la operación, cuya extensión se fijó entre el 24 y el 29 de abril de 2017. Así, de acuerdo con lo señalado por Trenes Metropolitanos S.A., la modificación permitiría alcanzar de mejor manera una fase de operación constante en el horario Punta Tarde, para luego iniciar una operación que comprenda ambos bloques horarios en punta.

7° Que, ambas partes, mediante negociaciones directas, en virtud del análisis técnico realizado y considerando la necesidad de garantizar a los usuarios del Sistema un servicio de transporte seguro y eficiente, acordaron modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A. con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

8° Que resulta necesario proceder a la aprobación de la Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrita con fecha 13 de abril de 2017, entre el Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., mediante el presente acto administrativo.

9° Que, de conformidad con la Carta de abstención citada en el Visto, tanto la Modificación referida en el considerando anterior como el presente acto administrativo, son suscritos por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones subrogante.

RESUELVO:

APRUÉBASE la "Modificación al Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago", de fecha 13 de abril de 2017, suscrita por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**"MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

TRENES METROPOLITANOS S.A.

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 13 de abril de 2017, comparecen: don **CARLOS FRANCISCO MELO RIQUELME**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°14.144.265-1, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ambos domiciliados en Amunátegui N°139, piso 3, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", por una parte, y por la otra, don **GUILLERMO ESTÉBAN RAMÍREZ MUÑOZ**, chileno, ingeniero industrial, cédula nacional de identidad N°13.065.734-6, en representación de **Trenes Metropolitanos S.A.**, en adelante "Tren Central" o "TMSA", ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3170, Andén 6, comuna de Estación Central, de la ciudad de Santiago; el Ministerio y Tren Central podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de diciembre de 2016, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "Convenio MTT-TMSA"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Trenes Metropolitanos S.A. se integró como proveedor de servicios del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"). Asimismo, con fecha 15 de febrero de 2017, las Partes suscribieron una Modificación al referido Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, la que fue aprobada mediante Resolución Exenta N°427, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
2. Que dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.
3. En virtud de lo establecido en la cláusula 13 del Convenio MTT-TMSA, Trenes Metropolitanos S.A. comenzó a operar la Marcha Blanca del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, a partir del 22 de diciembre de 2016. Posteriormente, se dio inicio a la Primera Fase de la operación, que comprende servicio de trenes sin transporte de pasajeros a partir de las 6:00 am, y servicio de trenes con transporte de pasajeros entre las 10 am y 17:30 pm. Se estableció que esta Primera Fase se extendería hasta el 23 de abril de 2017, para luego proceder con la Segunda Fase y la Operación Comercial Completa.
4. De acuerdo a lo informado por TMSA, la Primera Fase de la operación ha alcanzado un desarrollo constante y ha sido evaluada exitosamente tanto desde una perspectiva técnica, como desde la percepción de los Usuarios del servicio de trenes. No obstante, se ha estimado necesario que el entrenamiento práctico del personal y de los sistemas en general en el horario Punta Tarde se extiendan por una mayor cantidad de días que los originalmente establecidos en la Segunda Fase de la operación, cuya extensión se fijó entre el 24 y el 29 de abril de 2017. Ello, en atención a que se requiere una cantidad mayor de horas de coordinación del personal y de los sistemas en el bloque horario punta, y primeramente alcanzar una fase de operación constante en el horario Punta Tarde, para luego iniciar una operación que comprenda ambos bloques horarios en punta. Lo anterior también se fundamenta en que las horas de entrenamiento real en horario Punta Tarde, donde el flujo de pasajeros es menor al horario Punta Mañana, pero sustancialmente mayor al del horario Valle y Baja; permiten una capacitación adecuada para el personal con menores riesgos para la operación, y una evaluación más completa de los sistemas, de forma tal de permitir el inicio de la Operación Comercial Completa de mejor manera, y que así la gradualidad de la operación pactada cumpla los objetivos para los cuales fue establecida.
5. De conformidad a lo expuesto, las Partes han considerado necesario modificar el Convenio MTT-TMSA, realizando cambios en los horarios y extensión de la Segunda Fase, y postergando consecuentemente el inicio de la Operación Comercial Completa.
6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., a los cuales se han sumado los servicios de transporte que presta Trenes Metropolitanos S.A.

Cláusula II OBJETO

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 6 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y modificado con fecha 15 de febrero de 2017, aprobándose dicha modificación por Resolución Exenta N°427, de 15 de febrero de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; conforme se indica a continuación:

1. Se reemplaza en el primer párrafo de la cláusula 4.3 la expresión "*programada para el 30 de abril de 2017*" por "*programada para el 12 de mayo de 2017*".

2. Se reemplazan los literales ii), iii) y iv) de la cláusula 13.1 por los siguientes:

"ii) Primera Fase: Entre el 9 de marzo de 2017 y el 16 de abril 2017.

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 17:30 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

iii) Segunda Fase: Entre el 17 de abril de 2017 y el 11 de mayo de 2017.

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 21:00 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

iv) Operación Comercial Completa: Desde el 12 de mayo de 2017 hasta el término del Convenio.

Durante esta etapa sólo operarán servicios de trenes con pasajeros conforme al Programa de Operación correspondiente. La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio."

Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las partes con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N°3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y modificado con fecha 15 de febrero de 2017, aprobándose dicha modificación por Resolución Exenta N°427, de 15 de febrero de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Trenes Metropolitanos S.A.
4. Personerías:
La personería de don Guillermo Ramírez Muñoz para actuar en representación de Trenes Metropolitanos S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de abril de 2016, repertorio N°349-2016, otorgada ante el Titular de la Tercera Notaría de Santiago, de don Gabriel Ogalde Rodríguez; en tanto que la personería de don Carlos Melo Riquelme para representar al Ministerio de Transportes y

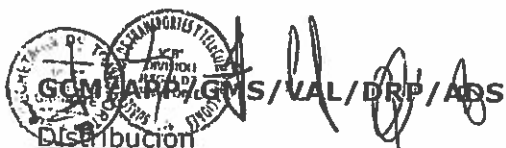
Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N°169, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Transportes, y del Decreto Supremo N°43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.”

FDO. CARLOS MELO RIQUELME, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S);
GUILLERMO RAMÍREZ MUÑOZ, Trenes Metropolitanos S.A.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CARLOS MELO RIQUELME
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES (S)



- Gabinete Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia General, Empresa de los Ferrocarriles del Estado
- Gerencia General, Trenes Metropolitanos S.A.
- Gerencia Canal de Ventas, Metro S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

TRENES METROPOLITANOS S.A.

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

En Santiago, a 13 de abril de 2017, comparecen: don **CARLOS FRANCISCO MELO RIQUELME**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°14.144.265-1, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, ambos domiciliados en Amunátegui N°139, piso 3, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o el "MTT", por una parte, y por la otra, don **GUILLERMO ESTÉBAN RAMÍREZ MUÑOZ**, chileno, ingeniero industrial, cédula nacional de identidad N°13.065.734-6, en representación de **Trenes Metropolitanos S.A.**, en adelante "Tren Central" o "TMSA", ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 3170, Andén 6, comuna de Estación Central, de la ciudad de Santiago; el Ministerio y Tren Central podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de diciembre de 2016, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "Convenio MTT-TMSA"), que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Trenes Metropolitanos S.A. se integró como proveedor de servicios del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"). Asimismo, con fecha 15 de febrero de 2017, las Partes suscribieron una Modificación al referido Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, la que fue aprobada mediante Resolución Exenta N°427, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
2. Que dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.
3. En virtud de lo establecido en la cláusula 13 del Convenio MTT-TMSA, Trenes Metropolitanos S.A. comenzó a operar la Marcha Blanca del servicio de trenes en el tramo Alameda-Nos, a partir del 22 de diciembre de 2016. Posteriormente, se dio inicio a la Primera Fase de la operación, que comprende servicio de trenes sin transporte de pasajeros a partir de las 6:00 am, y servicio de trenes con transporte de pasajeros entre las 10 am y 17:30 pm. Se estableció que esta Primera Fase se extendería hasta el 23 de abril de 2017, para luego proceder con la Segunda Fase y la Operación Comercial Completa.
4. De acuerdo a lo informado por TMSA, la Primera Fase de la operación ha alcanzado un desarrollo constante y ha sido evaluada exitosamente tanto desde una perspectiva técnica, como desde la percepción de los Usuarios del servicio de trenes. No obstante, se ha estimado necesario que el entrenamiento práctico del personal y de los sistemas en general en el horario Punta Tarde se extiendan por una mayor cantidad de días que los originalmente establecidos en la Segunda Fase de la operación, cuya extensión se fijó entre el 24 y el 29 de abril de 2017. Ello, en atención a que se requiere una cantidad mayor de horas de coordinación del personal y de los sistemas en el bloque horario punta, y primeramente alcanzar una fase de operación constante en el horario Punta Tarde, para luego iniciar una operación que comprenda ambos bloques horarios en punta. Lo anterior también se fundamenta en que las horas de entrenamiento real en horario Punta Tarde, donde el flujo de pasajeros es menor al horario Punta Mañana, pero sustancialmente mayor al del horario Valle y Baja;



permiten una capacitación adecuada para el personal con menores riesgos para la operación, y una evaluación más completa de los sistemas, de forma tal de permitir el inicio de la Operación Comercial Completa de mejor manera, y que así la gradualidad de la operación pactada cumpla los objetivos para los cuales fue establecida.

5. De conformidad a lo expuesto, las Partes han considerado necesario modificar el Convenio MTT-TMSA, realizando cambios en los horarios y extensión de la Segunda Fase, y postergando consecuentemente el inicio de la Operación Comercial Completa.

6. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios del Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., a los cuales se han sumado los servicios de transporte que presta Trenes Metropolitanos S.A.

Cláusula II OBJETO

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 6 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Trenes Metropolitanos S.A., que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y modificado con fecha 15 de febrero de 2017, aprobándose dicha modificación por Resolución Exenta N°427, de 15 de febrero de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; conforme se indica a continuación:

1. Se reemplaza en el primer párrafo de la cláusula 4.3 la expresión "*programada para el 30 de abril de 2017*" por "*programada para el 12 de mayo de 2017*".

2. Se reemplazan los literales ii), iii) y iv) de la cláusula 13.1 por los siguientes:

"ii) Primera Fase: Entre el 9 de marzo de 2017 y el 16 de abril 2017.

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 17:30 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

iii) Segunda Fase: Entre el 17 de abril de 2017 y el 11 de mayo de 2017.

Durante esta fase operarán servicios de trenes con y sin pasajeros.

El inicio de la operación de los servicios será a las 6:00 am, sin pasajeros.

Durante la operación entre las 10:00 am y las 21:00 pm, se prestarán servicios con transporte de pasajeros.

La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.

iv) Operación Comercial Completa: Desde el 12 de mayo de 2017 hasta el término del Convenio.

Durante esta etapa sólo operarán servicios de trenes con pasajeros conforme al Programa de Operación correspondiente. La contraprestación que recibirá Tren Central durante esta etapa se detalla en la cláusula 8 del presente Convenio.”

Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir de la fecha de firma del presente instrumento, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación.
2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las partes con fecha 6 de diciembre de 2016, aprobado mediante Resolución Exenta N°3526, de 22 de diciembre de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y modificado con fecha 15 de febrero de 2017, aprobándose dicha modificación por Resolución Exenta N°427, de 15 de febrero de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Trenes Metropolitanos S.A.
4. Personerías:
La personería de don Guillermo Ramírez Muñoz para actuar en representación de Trenes Metropolitanos S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de abril de 2016, repertorio N°349-2016, otorgada ante el Titular de la Tercera Notaría de Santiago, de don Gabriel Ogalde Rodríguez; en tanto que la personería de don Carlos Melo Riquelme para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N°169, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra Subsecretario de Transportes, y del Decreto Supremo N°43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.



Carlos Melo Riquelme

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)

Guillermo Ramírez Muñoz
Trenes Metropolitanos S.A.

